



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá
Circuito de Soatá
Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque

Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023), informando atentamente que se recibió vía correo electrónico institucional solicitud de terminación por pago total de la obligación por parte de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

YANKARY RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIPACOQUE

Tipacoque, Boy., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	158104089001-2019-00054-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA	ANA LEONOR ROJAS GOMEZ

Mediante esta providencia se decide acerca de la viabilidad de declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conforme a las solicitudes efectuadas por la parte ejecutante mediante escrito radicado a través del correo electrónico institucional el 21 de febrero de 2023.

ANTECEDENTES

- 1.- El 05 de agosto de 2019 el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ANA LEONOR ROJAS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía no. 30.024.988, solicitando el pago de la obligación 725015860092292 contenida en el título valor (pagaré) no. 015866100003863.
- 2.- El 15 de agosto de 2019 se libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas y se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada en el Banco Agrario de Colombia sucursal Tipacoque.
- 3.- El 28 de noviembre de 2019 se profirió auto que ordenó seguir adelante la ejecución, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.
- 4.- El 21 de febrero de 2023 el apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación 725015860092292, así como el desglose de los documentos base de ejecución.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 461 del C.G.P., contempla la terminación del proceso cuando antes de iniciada la audiencia de remate se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad de recibir, en el cual se acredite el pago total de la obligación demandada y las costas, y disponer que se cancelen las cautelas si no estuviere embargado el remanente.

En este caso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial y de la Coordinadora de cobro jurídico y garantías regional oriente del Banco Agrario de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo - Boyacá
Circuito de Soatá
Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque

Colombia, quien según escritura pública no. 228 del 02 de marzo de 2020 cuenta con facultad expresa para terminar todo tipo de procesos ejecutivos que se inicien por parte de esa entidad, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación,

En consecuencia, como quiera que se atienden las exigencias de la norma en cita y que con el pago total de las obligaciones contenidas en el título valor pagaré no. 015866100003863 (obligación no. 7250158600922924866470212343396), se satisfacen la totalidad de las ejecutadas a través de este proceso por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, se ha de despachar favorablemente su petición.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo municipal de Tipacoque, Boyacá,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el No. 158104089001-2019-00054-00 en el que actúa como ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y ejecutada ANA LEONOR ROJAS GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía no. 30.024.988, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría LÍBRENSE los oficios correspondientes a que haya lugar.

TERCERO. – ORDENAR el desglose del título valor (pagaré) que sirvió de base para el mandamiento de pago ejecutivo.

CUARTO. - Cumplido lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

El estado No. 08 Fijado el 27 de febrero de 2023
